



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

19 de marzo del 2024.

Investigado: **MARIA LETICIA GUERRERO – DROGUERIA MARIA LETICIA.**

Proceso: **PSA M 136 – 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **052** del 15/03/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 136 – 2023** seguido en contra de la señora **MARIA LETICIA GUERRERO** en su calidad de propietaria de la Droguería **MARIA LETICIA** de la ciudad de **IPIALES**.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 19 de marzo del 2024 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 26 de marzo del 2024 Hora 18:00

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

(052)

San Juan de Pasto, 15 de marzo del 2024.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 136 – 2023.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 10911 de 1992 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento **DROGUERIA MARIA LETICIA** establecimiento ubicado en la calle 27 # 6 B – 02 de la ciudad de **IPIALES** el pasado 21/04/2021, se verifico el funcionamiento de este establecimiento farmacéutico sin la debida autorización sanitaria para la apertura y funcionamiento tal como consta en el acta de **IVC** No. **0176** del 21/04/2021.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0333** del 7/07/2023, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **MARIA LETICIA GUERRERO** en su calidad de propietaria de la Drogueria **MARIA LETICIA** del municipio de **IPIALES**.
3. La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo **PORCO-SC-CER98915 AVISO** publicado en la página web del **IDSN** el pasado 18/07/2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Que mediante auto No. **477** del 24/08/2023 este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
5. Que por auto No. **569** del 5/09/2023 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del **IDSN**, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **0176** del 21/04/2021, practicada en la Drogueria **MARIA LETICIA** del municipio de **IPIALES**.



ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 2 de 3

- Nota Interna No. 20011550 del 30/08/2023 suscrita por la doctora Adriana Samudio de la Oficina de Medicamentos, donde se da cuenta que no se dio autorización sanitaria para la apertura y funcionamiento de la Droguería María Leticia del municipio de IPIALES.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

IV.

Se tiene que NO fue posible lograr la comparecencia de la señora **MARIA LETICIA GUERRERO** en su calidad de propietaria de la Droguería **MARIA LETICIA** del municipio de **IPIALES**, de ahí que la notificación se halla hecho de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 es decir por **AVISO**.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, y ante la imposibilidad de lograr la comparecencia de la investigada, se procedió a realizar la notificación por **AVISO** a la señora **MARIA LETICIA GUERRERO** en su calidad de propietaria de la Droguería **MARIA LETICIA** del municipio de **IPIALES**, por lo cual este despacho debe entrar a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda con base en el material probatorio recaudado y allego a la actuación administrativa.

Se tiene que el fundamento para el inicio de esta actuación administrativa está dado por la falta de la autorización sanitaria para la apertura del establecimiento y su funcionamiento, lo que se constituye en una infracción a lo señalado en la Resolución 10911 de 1992 artículo 2 que dice: *ARTICULO SEGUNDO: Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.*

Que esta exigencia de orden técnico legal está encaminada a que todos los establecimientos comerciales o las personas naturales que prestan servicios farmacéuticos, acrediten ante la entidad sanitaria correspondiente el cumplimiento de los requisitos de orden técnico sanitario mínimos para el funcionamiento de esta clase de servicios, en el entendido que los mismos están dirigidos a la comunidad general y corresponde al Estado a través de sus agentes como autoridad administrativa emitir la autorización sanitaria correspondiente una vez hecha la verificación del



ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 3 de 3

cumplimiento de esas exigencias, en aras a salvaguardar y proteger la vida y salud del conglomerado social.

Visto lo anterior y de acuerdo a lo informado por la oficina de medicamentos que da cuenta que no se tiene registrada la Drogueria **MARIA LETICIA** de la ciudad de IPIALES, esta subdirección debe adoptar las medidas administrativas tendientes a corregir y evitar que se sigan presentando estos incumplimiento sanitarios por parte de la investigada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción sanitaria a la resolución No. 10911 de 1992 artículo 2 por parte de la señora **MARIA LETICIA GUERRERO** identificada con C.C. No. 36.890.079 en su calidad de propietaria de la Drogueria **MARIA LETICIA** del municipio de **IPIALES**, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en la anterior declaración ordenar el **CIERRE TEMPORAL** de la Drogueria **MARIA LETICIA** del municipio de **IPIALES**; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Dada en San Juan de Pasto, 15 de marzo del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature] 15-03-24
OSCAR FERNANDO CERÓN ORTEGA.
Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Fecha:	

